

MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DERECHOS HUMANOS: LOS HECHOS Y LOS DERECHOS

MARISA RODRÍGUEZ ABANCÉNS ¹

Fecha de recepción: abril 2009

Fecha de aceptación y versión definitiva: mayo 2009

RESUMEN: Existe una relación positiva entre derechos humanos y medios de comunicación. La función social que estos últimos llevan a cabo los coloca directamente ante las necesidades y demandas de los ciudadanos. La prensa juega un papel mediador entre la ciudadanía y el cumplimiento de sus derechos, el primero de ellos, el derecho a la información. Partimos aquí de la tarea periodística como servicio al bien común: las posibilidades de formar opinión pública y conciencia social, difundir hechos y facilitar el ejercicio de derechos o reivindicarlo, así como de la capacidad coactiva de los medios al publicitar abusos de violaciones. Todo ello sin olvidar ciertos riesgos o disfunciones producidas en la tarea informativa, que también veremos en las páginas que siguen.

PALABRAS CLAVE: Comunicación, Derechos Humanos, Protección, Libertad, Opinión pública, Bien común.

Mass media and human rights: the facts done and the rights

ABSTRACT: There is a positive relation between human rights and the media. The social function carried out by the media takes place in direct contact with the needs and demands of the citizens. The press plays a mediator role between citizenship and the fulfillment of human rights being the first one the right to be informed. Let us look at the journalistic task as a service to the common good: the means to form public opinion and social conscience, to spread and make known facts and to facilitate the exercise or the demand of rights as well as the «coercive capacity» of the media to publicize abuses. The informative task has its risks and malfunctions as we will see in the following pages.

KEY WORDS: Communication, Human Rights, Protection, Freedom, Public opinion, Common good.

¹ Doctora en Ciencias de la Información y Licenciada en Derecho. Profesora de Medios de Comunicación y de Expresión Oral y Escrita, de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales de la Universidad Comillas, de Madrid. Email: abancens@upcomillas.es

INTRODUCCIÓN

Estas páginas surgen de un doble convencimiento: el de la vocación humanizadora de la comunicación, y el papel bienhechor que los medios pueden ejercer y, de hecho, ejercen en la promoción de los Derechos Humanos.

No hablaremos aquí de la prensa en general como fenómeno amenazante, ante el que hay que colocarse un parapeto de defensa, sino de la cara positiva de los medios de comunicación, de sus ventajas, de su valor para construir el futuro, de su inexcusable función de norte, de su capacidad benefactora y su impacto en la ciudadanía.

Nunca como ahora los medios de comunicación fueron tan influyentes en las relaciones y en la vida de las personas. Compartimos una sociedad *mediatizada*, que se ha venido a llamar «Sociedad de la información y del conocimiento», dando así nombre al primer fenómeno que produce de manera acelerada: la información. Una información que se multiplica y condiciona los modos de existir, los estilos de conducta, la cultura y la misma vida.

En el momento presente es posible saber las mismas cosas en casi todos los puntos del mundo y de forma simultánea. El flujo de informaciones ha aumentado poderosamente. Hoy la información es tan abundante que puede llegar a provocar confusión. La información ha pasado de la escasez a la abundancia así como de la lentitud a la rapidez y nadie duda de las ventajas de este nuevo planteamiento. Pero hay que contar también con sus límites: no es la cantidad de información lo que informa sino la calidad. Y calidad se traduce en credibilidad y fiabilidad.

Los medios de comunicación están hoy de alguna manera condicionados por todas estas características de la información y sus instrumentos renovadores, que no se limitan a los soportes sino que afectan también al contenido, a la forma de utilización, a la producción y distribución de noticias.

El papel central de que gozan los *mas media* en el momento actual exige una mayor responsabilidad de sus profesionales pero también es cierto que su protagonismo en la construcción social no siempre se pondera como es debido. Por el contrario, se puede apreciar una cierta desconfianza hacia la realidad mediática y hacia sus profesionales, —«la prensa tiene mala prensa»— en muchas ocasiones injustificada, fruto del desconocimiento o de la frivolidad a la hora de enjuiciar estos extremos.

Los derechos humanos, por su parte, constituyen una intachable idea, una valiosa lista de deseos universales que han ido desarrollando los sucesivos sistemas legales; estos derechos se consideran derechos fundamentales cuando toman carta de naturaleza en un sistema jurídico y se incorporan a la legislación positiva de un Estado. Por regla general, el reconocimiento de los derechos fundamentales tiene lugar en el texto constitucional.

Hablamos aquí de derechos fundamentales reconocidos en los textos constitucionales, en la Constitución Española, y situados bajo la protección coactiva del Estado.

Partiendo de la concreción que tienen en la legislación positiva, el autor Pérez Luño² distingue dos tipos de derechos: «El término derechos humanos aparece como un concepto de contornos más amplios e imprecisos que la noción de derechos fundamentales. Los derechos humanos suelen entenderse como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a escala nacional e internacional. En tanto que con la noción de los derechos humanos fundamentales se tiende a aludir a los derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional, y que suelen gozar de una tutela reforzada».

El Tribunal Constitucional reconoce asimismo un aspecto objetivo de estos derechos fundamentales. «En primer lugar, los derechos fundamentales son derechos subjetivos, derechos de los individuos no sólo en cuanto derechos de los ciudadanos en sentido estricto sino en cuanto garantizan un estatus jurídico o la libertad en un ámbito de existencia. Pero al propio tiempo son elementos esenciales de un ordenamiento objetivo de la comunidad nacional, en cuanto ésta se configura como marco de una convivencia humana justa y pacífica plasmada en el estado social y democrático de derecho, según la fórmula de nuestra Constitución (art. 1, 1.º)»³. (2)

En este estudio partimos de la base de que la información como derecho subjetivo (derecho a la información) y como objeto del ordenamiento jurídico (derecho de la información), forma parte de un conjunto de derechos recogidos en la CE título I: «De los Derechos Fundamentales y Libertades públicas», concepto que iremos desarrollando.

El imperativo de una comunicación libre y veraz, como establece la CE y la mayoría de los textos constitucionales del mundo, se nos presenta como un reto de la actualidad. Por lo tanto la ciudadanía debe situarse ante la actividad mediática sin miedo, sin reserva ni temor anticipado, considerándola como un bien social de primera magnitud que hay que apoyar y proteger para el buen funcionamiento de la sociedad.

Partimos también de la tarea periodística como servicio al bien común: las posibilidades de formar la opinión pública, difundir hechos y facilitar el ejercicio de los derechos, así como del poder de los medios para publicitar abusos y transgresiones.

La responsabilidad de los informadores está íntimamente relacionada con su función social, y con las expectativas de los ciudadanos sobre los medios de comunicación. Dichas actividades profesionales se justifican social-

² ANTONIO E. PÉREZ LUÑO, *Los Derechos Fundamentales*, Temas clave de la Constitución Española, 4.º ed., Tecnos, 1991, p. 46.

³ STC 25/1981 de 14 de junio F.J. 5.º.

mente porque satisfacen unas necesidades de información y comunicación de la ciudadanía.

Lo expresa el profesor Desantes cuando afirma que «lo que caracteriza la profesión informativa es que cumple el deber de hacer eficaz un derecho»⁴.

Todo lo anterior suscita, de entrada, una serie de interrogantes: estamos más informados, pero ¿somos más críticos, más cultos, más capaces de abstracción, más humanistas, más libres, finalmente? ¿Buscan los medios de hoy el rostro humano de la noticia para defender sus derechos o para captar audiencia? ¿Contribuye la actividad informativa a proteger los derechos de los ciudadanos? Temas estos que intentaremos comentar a lo largo de estas páginas.

EL DERECHO A LA PALABRA

En esta sociedad mediatizada hay una pieza clave sobre la que montar el edificio de las comunicaciones: *la libertad de expresión*. El derecho a la libertad de expresión es uno de los pilares más sólidos que sostienen el sistema democrático. La libertad de expresión es la primera herramienta para la protección de los derechos humanos, como veremos enseguida.

Por otra parte, no hay libertad sin información ni hay información sin libertad. No hay democracia sin pluralismo ni hay pluralismo sin comunicación de ideas, opiniones y hechos. «Es preferible, afirma Thomas Jefferson, —principal redactor de la *Declaración de independencia* de EE.UU., en 1776—, una sociedad de periódicos sin gobierno que una sociedad con gobierno sin periódicos». «La verdadera libertad consiste en que los hombres que han nacido libres puedan hablar libremente» dejó escrito Eurípides.

La libertad de expresión ha sido un bien perseguido desde antiguo, y defendido casi siempre a precios muy altos. Los regímenes totalitarios amordazaron (y amordazan) la libertad de prensa antes que ninguna otra libertad. Porque «saber», «conocer», «opinar», viene a ser la base para disentir u oponerse. Hoy por hoy, más de los dos tercios del mundo sufren, de alguna manera, serias limitaciones a este derecho.

Hay un libro de cabecera sobre el tema —para algunos el primer alegato de la libertad de expresión— que lleva por título, *Areopagítica*, y es de John Milton. Aquí el autor habla al Parlamento inglés en 1644 como si lo hiciera ante el Areópago ateniense. Reivindica la libertad de prensa contra los inquisidores que amenazan la difusión de conocimiento, y dice expresiones tan bellas como éstas: «No podéis hacernos ahora menos capaces, menos entendidos, menos anhelosos de la busca de la verdad a menos que os ha-

⁴ J. M. DESANTES GUANTER y C. SORIA, *Los límites de la información*, Asociación de la Prensa de Madrid, 1991. p. 37.

gáis vosotros, que nos hicisteis tales, menos amantes, menos fundadores de nuestra libertad verdadera». Y continúa diciendo, «Dadme la libertad de saber, de hablar y de argüir libremente, según mi competencia, por cima de todas las libertades»⁵. Sus palabras y argumentos no los olvida fácilmente el lector de hoy en día pues constituyen una de las más agudas formas de reivindicar un derecho que en la actualidad es de los más controvertidos.

Ciertamente, la libertad de expresión es un audaz concepto que han ido incorporando, también audazmente, los distintos hitos legislativos de la historia: «La libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede pues hablar, escribir, imprimir libremente, sin perjuicio de responder del abuso de tal libertad en los casos establecidos por la ley», dice el art. 11, de la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, de la Asamblea Nacional de la Revolución Francesa, de 26 de agosto, de 1789.

Es importante observar cómo en el texto se dice «nadie» no «todos»; porque el derecho a la libertad de expresión no es un derecho de prestación; por tanto, no «todos» podrán ponerlo en práctica, ejercerlo, pero «nadie» que lo desee y lo ejerza será molestado por ello. Este es por tanto un límite que queda establecido por este precepto, junto con la limitación legal.

Vale la pena recordar también la *Constitución de los EE.UU. de América*, de 15 de diciembre de 1791. En esta norma no aparecía este derecho y se introduce en la famosa «primera enmienda» referida a que «el Congreso no hará ninguna ley por la cual (...) se limite la libertad de palabra o la de prensa»

La gran referencia histórica está en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas*, de 10 de diciembre de 1948 que establece en su art. 19 que: «Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión». Después su art. 12 dice que «Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques».

Las limitaciones a todas las libertades están referidas en el numeral 2 del art. 29 donde se establece que: «En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática».

También la terminología ha ido evolucionando: libertad de imprenta, libertad de pensamiento, libertad de prensa, que coexiste con el término libertad de opinión, libertad de expresión que integra o puede integrar la

⁵ JOHN MILTON, *Areopagítica*, Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica, 1976, p. 89.

libertad de opinión y la libertad de información. Esta aparece por primera vez en 1948.

Resulta obligado dejar constancia aquí de dos normativas suscritas por el Estado Español. La primera se refiere al *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales* (Roma, 4 de noviembre de 1950), que en su art. 10.1 reconoce que la persona tiene derecho a la libertad de expresión, derecho que comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o comunicar información sin limitación de fronteras. Y, por otra parte, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* de Nueva York, de 19 de diciembre de 1966 que en su art. 19 refuerza la idea del derecho a no ser molestado por las opiniones y la libertad de buscar y recibir informaciones diversas.

LA ACCIÓN Y LA PROTECCIÓN

La *Constitución Española* de 1978 regula este derecho a la libre expresión dentro nada menos que del capítulo referido a «Derechos fundamentales y libertades públicas». El art. 20, famoso y polémico desde luego, dice así:

«Se reconocen y protegen los derechos:

- A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción (libertad de opinión),
- a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión (libertad de información)».

Ambos aspectos componen la llamada libertad de expresión. Se prohíbe además cualquier tipo de censura.

Estas libertades pertenecen a ese grupo de derechos fundamentales, que constituyen un *a priori* constitucional, anteriores al Estado y cuya regulación se pone en marcha precisamente frente a la relación Estado-Sociedad. La libertad de expresión y el derecho a estar bien informado, son así derechos fundamentales del ciudadano, que hay que proteger pues le pertenecen en primer lugar; nadie se los «concede»; sólo se «reconocen», «amparan» y «garantizan» con una fuerza especial.

Según la Carta Magna, los ciudadanos están protegidos frente a cualquier ingerencia de los poderes públicos que no estén contempladas en la ley. Por eso la libertad de expresión no sólo se fundamenta en el legítimo interés de su titular, sino en el interés público. De hecho, el Tribunal Constitucional antepone la libertad de expresión, en caso de conflicto, por encima de otros derechos individuales, si se trata de un asunto de interés general.

Por otra parte, estos derechos son, además, condición imprescindible para la existencia de la opinión pública libre, unida indisolublemente al pluralismo político y a la libre comunicación. Es aquí donde el papel de los medios de comunicación se hace esencial, en tanto en cuanto sean capaces

de crear y fomentar un pluralismo de ideas, hechos y opiniones. Cuando una sociedad puede recibir informaciones veraces y opiniones plurales y libres es cuando podrá ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones también con libertad.

Así pues, en la formación de la Opinión pública uno de los elementos más influyentes son los medios de comunicación y la garantía se centra en el pluralismo informativo, como expectativa de libertad frente a los poderes económicos, políticos y a cualquier tipo de presión social.

Todos los demás derechos fundamentales se verán afectados si no existe la libre comunicación pública.

No cabe duda de que la libertad de expresión es un logro con más luces que sombras para nuestro tiempo, un tema recurrente en la prensa actual y, para bien o para mal, siempre cuestionado.

Los ciudadanos deben conocer estos extremos a la hora de exigir, con convicción, el ejercicio de estos derechos, sabiendo que estando situados en el capítulo de los Derechos Fundamentales gozan de un blindaje jurídico especial, entre otras cosas, la posibilidad de recurrir en Amparo ante eventuales lesiones.

EL DERECHO A SABER: EL DERECHO AL HECHO

Saber es un derecho humano; uno de los primeros. Conocer lo que está sucediendo en su entorno pertenece a toda persona por el hecho de serlo. Es un derecho enraizado en la naturaleza personal y sociable del ser humano y, por tanto, un derecho natural.

Al ser humano le enriquece el conocimiento de la realidad en la que vive, le perfecciona, le permite realizarse en comunicación con lo que le rodea. A medida que este conocimiento aumenta lo hacen también las posibilidades del sujeto para vivir más intensamente y participar de su entorno; transformarlo, mejorarlo, perfeccionarlo.

En ese imperioso conocimiento de la realidad se sitúa el derecho a la información, para que el ciudadano pueda tomar parte activa en la construcción de su entorno. La información fomenta la participación:

«El derecho a obtener información se encuentra implícito en el principio democrático de la soberanía popular»⁶.

Nuestra ley reconoce, como se ha visto, que estar informado es un derecho fundamental; tenemos derecho a saber, y a saber bien, pues sólo la igualdad ante la ley y la información proporcionan al individuo la autonomía moral para actuar responsablemente.

⁶ M. P. BATISTA GONZÁLEZ, *Los medios de comunicación social y la responsabilidad penal*, Madrid: Dykinson, 1998, p. 19.

Además de la forma inmediata y directa de conocer, el conocimiento de la realidad se produce por la comunicación. En este sentido, la prensa (en general) cumple una función imprescindible: la función de informar.

La información es ingrediente indispensable para tomar parte como ciudadano activo en la vida social. Aquí radica la trascendencia social del proceso informativo y la responsabilidad de la tarea del informador.

Conocer los hechos de trascendencia pública es, por tanto, no sólo un derecho sino una condición imprescindible para tomar parte activa en la discusión de los mismos, mostrar la aceptación o la disidencia, o manifestar la denuncia explícita, en su caso. Todo lo que supone ser sujeto activo de una sociedad plural y compartida; esto es lo que fomentan y ponen en marcha los medios de comunicación social. No sería posible la formación de opinión que lleva a participar de determinados asuntos sin la difusión, aunque no siempre acertada, que prestan los medios de comunicación.

El derecho a saber, el derecho a conocer los hechos es algo indispensable para vivir como persona un presente que a todos nos pertenece.

El silencio, por tanto, es la negación de un derecho. Después de lo anteriormente expuesto, queda claro que silenciar la información es negar a los ciudadanos el derecho a estar informados, a conocer lo que ocurre y les afecta. Se ha hablado de una *hipoteca social* sobre la información: «El derecho sobre la noticia no autoriza a reservarla o retenerla más que el tiempo imprescindible para difundirla debidamente. Sobre ella gravita lo que para otro tipo de derechos se llama hipoteca social»⁷.

El silencio es grave porque la información es un bien social que pertenece a los ciudadanos, auténticos titulares del mismo. Omitir información es privar a los receptores de ese derecho.

El mal aumenta cuando se omite una parte significativa de un hecho del que ya se conocen datos, esto es, cuando se interrumpe la cadena informativa. Omitir información que deba saberse es un grave problema deontológico del informador.

Existen excepciones al silencio informativo referidas a secretos oficiales y secreto profesional. El silencio puede ser también preceptivo cuando están en juego otros derechos fundamentales que exigen confidencialidad, entonces adquiere un valor positivo, convirtiéndose en un deber. Pero salvo estas excepciones, la información no debe cegarse y, siempre que se haga, se estará privando de un derecho fundamental al ciudadano.

UNA INFORMACIÓN VERAZ

Habla nuestra Constitución del derecho a comunicar o recibir una información *veraz* (art. 20.2). Sobre la verdad en la información han corrido ríos

⁷ J. M. DESANTES GUANTER, *Derecho de la información, II. Los mensajes informativos*, Madrid: Colex, 1994, p. 60.

de tinta. No vamos a hacer aquí un estudio sobre ello, por razones obvias, solamente dejaremos apuntadas algunas notas.

Maestro del tema sobre la verdad en la información, el profesor Desantes ha dedicado mucha parte de sus publicaciones a este estudio. Informar, para él, es convertir la realidad en mensaje, es decir, dar forma a la realidad para comunicarla. Por lo tanto, ese mensaje debe coincidir con la realidad, con los hechos. De tal manera esto es así para el citado autor, que le lleva a sostener que la «noticia falsa» no existe, pues el constitutivo esencial de la noticia es la verdad, por tanto una información falsa será otra cosa, pero no una información. La información es, afirma, la coincidencia entre lo que se comunica y lo que existe, es decir, la verdad conocida por el periodista. Así pues, como la información es lo ajustado a la realidad, «el acto informativo es un acto de justicia»⁸.

En periodismo, (y en la ley) se emplea, el término «veracidad», que se refiere a una actitud de búsqueda de la verdad por parte del informador. Pues se reconoce que la verdad completa sobre algo no puede ser exigida a nadie, tampoco al periodista quien, como persona, tiene limitaciones en el conocer; lo que sí puede y debe exigírsele es un máximo acercamiento a ella, la búsqueda constante de la verdad, es decir, la veracidad informativa que supone una aproximada coincidencia con la realidad: *quaedam adecuatio*.

Asimismo se pronuncia la doctrina reiterada del Tribunal Constitucional considerando la veracidad requisito imprescindible del derecho a conocer los hechos: «Este Tribunal ha repetido en numerosas ocasiones que el contenido constitucional del art. 20.1 d) CE consiste en suministrar información sobre hechos que se pretenden ciertos, por lo que la protección constitucional de su reconocimiento, se extiende únicamente a la información veraz»⁹.

Lo importante es que el informador sienta la necesidad moral de realizar su trabajo con honestidad apelando a su propia conciencia, esa «buscadora de la verdad»¹⁰ —en feliz expresión de Servais— que es siempre la que más obliga. De esta manera podrá ofrecer una información verificable, comprobable y contrastable. Ahí radica la fiabilidad de la tarea. Y su primer servicio a los derechos humanos

El debate sobre la manipulación de las informaciones que a diario se publican en prensa o en televisión sería aquí una cuestión interminable, pero baste apuntar que convertir la realidad en mensaje es comunicarla mediante el lenguaje, que implica una actuación humana. La apreciación de esa realidad supone ya una subjetivización y la conversión de la misma en mensaje, implica una mínima manipulación. Pero, todo ello es compatible con la verdad, con la honradez profesional y con la conciencia ética. Manipular los

⁸ J. M. DESANTES GUANTER, *Derecho de la información, II. Los mensajes informativos*, Madrid: Colex, 1994, p. 59.

⁹ STC 39/1995. F.J. 7.

¹⁰ SERVAIS PINKAERS, «La conciencia y el error», en *Communio, Revista Católica Interacional*, 2.^a época, julio-agosto, 1995, p. 340.

hechos para darle forma de comunicación no tiene por qué producir daño al mensaje, confundir, ni engañar. En esto consiste la apuesta por esa veracidad posible frente al efecto demoleedor del relativismo que lleva a negar todo tipo de objetividad.

La información es, pues, un bien social necesario para la realización del individuo junto a otros. Solozábal Echevarría señala la importancia social de los que él llama «derechos de comunicación» para el ejercicio de lo público porque influyen en la actuación de los ciudadanos y de «su relación con el principio democrático que ayudan decisivamente a realizar»¹¹.

La información que puede conocerse nos pertenece a todos. Comunicar y recibir información es en el fondo la esencia de cualquier relación humana.

EL DERECHO A QUE NO SE SEPA. COLISIÓN DE DERECHOS

No hay libertades absolutas. Los derechos son absolutos pero no las libertades; ninguna libertad es omnímoda. Nadie es libre del todo porque ello restringiría otras libertades que deben situarse también en el mismo plano de derechos fundamentales. En la misma Constitución Española vienen marcados estos límites por el respeto a otros derechos fundamentales: la intimidad, el honor, la propia imagen, y la protección de la juventud y la infancia.

«Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este título, en los preceptos y leyes que los desarrollen y, especialmente en el derecho al honor, a la intimidad y la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia» (art. 20,4 CE).

Es decir, junto al derecho a la libertad de expresión e información, existen los derechos de la personalidad, reconocidos con el mismo rango en la Constitución Española (art. 18).

La intimidad es uno de los aspectos más frágiles y más necesarios de salvaguardar en la red informativa. Es el derecho que tiene toda persona a reservarse del conocimiento ajeno, a aislar determinadas esferas de su vida, incluidas sus emociones, sentimientos, ideas y creencias, defectos físicos o psíquicos, puntos embarazosos del pasado personal o familiar, momentos de abatimiento o pena y, por supuesto, el contenido de las comunicaciones de carácter personal.

Desde que en 1928 el juez norteamericano Brandeis definiera la intimidad como el derecho a ser dejado en paz, esta frase se ha invocado en múl-

¹¹ J. J. SOLOZÁBAL ECHEVARRÍA, «Aspectos constitucionales de la libertad de expresión y el derecho a la información», en *Revista española de Derecho Constitucional*, n.º 23, mayo-agosto, 1988, p. 144.

tiples ocasiones. En la actualidad se emplea constantemente para frenar la intromisión de «supuestos profesionales del periodismo» en las esferas más personales del individuo. Es tanto como exigir el derecho a la soledad, a la no publicidad, a la puerta cerrada, tras la cual queda todo un mundo que nunca debe ser objeto de información, si la persona no lo desea expresamente.

Hay algo de suma importancia en este tema, y es que la intimidad es un derecho derivado de la *dignidad* de la persona. En este sentido se expresa, de manera reiterada, el Tribunal Constitucional cuando se refiere a la intimidad y a la propia imagen, considerándolos «derechos estrictamente vinculados a la personalidad y derivados de la dignidad de la persona, implicando un ámbito propio y reservado frente a la acción de los demás, necesario para mantener una calidad mínima de la vida humana»¹².

Entroncar estos derechos en la dignidad humana y no tanto en la conducta de la persona tiene suma importancia, pues la dignidad se conserva siempre, por encima y a pesar de los propios actos.

El honor es un concepto, que ha cambiado a través del tiempo, referido a la honestidad, la honra, la buena fama, la reputación. Un bien jurídico de difícil precisión. El honor tiene una vertiente subjetiva que coincide con la dignidad y que no se pierde nunca. Y otra vertiente objetiva que se pierde o no con la propia conducta; un derecho que se lesiona mediante la atribución de cualidades objetivamente desmerecedoras.

LA VIDA AL DESCUBIERTO

El binomio derecho a la libertad de información-derecho a la intimidad es uno de los flancos de batalla del periodismo de fin de siglo. El gran reto de esta Sociedad de la Información es el impacto de las informaciones sobre la libertad personal. Sus posibilidades de atravesar las fronteras de la vida privada, con todas las consecuencias personales y sociales que ello implica. Una mirada alrededor nos ofrece múltiples ejemplos de este fenómeno.

También las nuevas tecnologías permiten la investigación de la vida privada de miles de personas. Las técnicas de recogida y almacenamiento de datos personales y la posibilidad de acceder a ellos están poniendo en peligro la privacidad, de forma desconocida hasta ahora. Hoy día es posible obtener sin dificultad los más diversos datos sobre las personas, su infancia, hábitos de vida, de consumo, de relaciones, creencias ideológicas y religiosas. Con todo ello se puede llegar a obtener información sobre actitudes de comportamientos que pertenecen a la vida privada, y configurar un perfil determinado de las personas. La influencia en la fama o reputación está relacionada con estos «fichajes» y puede tener una repercusión social significativa.

¹² STC 231/88 de 2 de diciembre (F.J. 9).

Cuando la libertad de expresión traspasa esta esfera privada, ¿qué se puede hacer?, ¿quién tiene preferencia?, ¿la información, como bien social?, ¿la intimidad? El conflicto está servido. Habrá entonces que dilucidar, en cada caso, qué derecho prevalece sobre el otro, ponderación que corresponde a los jueces.

El criterio general es el siguiente: La divulgación de hechos de una persona que pudieran hacerla desmerecer en la opinión pública será ilegítima salvo cuando existan tres elementos clave: la veracidad, el interés público de la información y la ausencia de elementos superfluos en la divulgación de la noticia.

La información deberá ser veraz, como se ha dicho, sabiendo que la verdad exigible no siempre coincide con la verdad total sino que supone rectitud en su búsqueda y comprobación.

El interés público de la información puede tener su origen en relación a la persona que la produce (personalidad de carácter público) o en el contenido (relevancia pública de la noticia). En cuanto a los elementos superfluos que no añaden información pero sí morbo, han sido no pocas veces los causantes de que el juez dé la razón a los demandantes y sancione al periodista.

Tampoco es fácil a veces establecer qué se entiende por interés público o interés general, ya que se trata de un concepto jurídico indeterminado. Se puede decir que son hechos de interés público los que permiten la formación de un sentido crítico en los ciudadanos para un mejor ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.

También hay que distinguir si ese interés es *necesario para la opinión* o si por el contrario *satisface sólo la curiosidad del público*, interesado en saber las intimidades de personajes famosos (amoríos, viajes, compras, dieta...).

La otra distinción importante está entre personas públicas-personas privadas. Las primeras son sujetos que, por las tareas que realizan, entran de lleno en el campo de las relaciones públicas *noticiales*: autoridades, políticos, personas que tienen unas funciones que afectan al común de las gentes.

Las personas públicas tienen más debilitada su protección del honor y están obligadas a soportar molestias añadidas por opiniones o informaciones siempre que sean de interés general; pues como afirma el Tribunal Constitucional: «Tal relevancia comunitaria, pues, y no la simple satisfacción de la curiosidad ajena, con frecuencia mal orientada e indebidamente fomentada, es lo único que puede justificar la exigencia de que asuman aquellas perturbaciones o molestias ocasionadas por la difusión de una determinada noticia»¹³. El derecho al honor, la vida privada personal y familiar de las personas no públicas es extraordinariamente fuerte. En la vida privada de los demás, nadie debe inmiscuirse salvo que el afectado sea el que con su comportamiento ha provocado la noticia o las noticias sobre su esfera íntima, personal o familiar. Y aquí está el verdadero proble-

¹³ STC 20/1992. F.J. 31.

ma: distinguir cuándo una persona desea «vender» su privacidad y hasta qué punto está decidida a legar. No le echemos toda la culpa a los medios ni a los informadores.

Se puede concluir que el derecho a la información prevalece sobre el derecho a la intimidad, al honor y a la imagen ajena cuando, además de concurrir la veracidad y el interés público, se considere que no existen elementos superfluos en la divulgación, para la formación de la opinión pública. La verdad por sí sola no justifica la intromisión en la intimidad. Y cuando así actúan los medios estarán violando este derecho; esta es una de las principales disfunciones de la prensa actual.

LA DIFÍCIL SELECCIÓN

Seleccionar o elegir la información que se debe publicar o no en un momento dado es de suma importancia. No todo lo que ocurre debe ser conocido, porque, si bien la información es un componente básico para la opinión pública y la participación social, no todas las informaciones tienen relevancia suficiente para cumplir dicho fin.

Desde este punto de vista, la responsabilidad de los profesionales de la comunicación y, sobre todo de quienes los dirigen, es grande, pues aunque la determinación de contenidos que se difunden a diario se justifique en las demandas del público, en realidad son los periodistas los que seleccionan y deciden la parte de la actualidad sobre la que el público puede elegir.

Esta elección es de gran responsabilidad y, de hacerse de una forma o de otra, puede orientar a la misma sociedad hacia un lado o hacia el opuesto. Los medios de comunicación, además de informar, forman, interpretan, analizan el presente, transmiten valores con cada mensaje de opinión que difunden. Pero no todo lo publicable debe salir al exterior. En este sentido nos preguntamos: ¿Debe mostrarse la imagen del sufrimiento extremo producido por vejaciones y torturas para reivindicar los derechos de los maltratados? ¿Es la búsqueda del rostro humano de la noticia una fórmula para alcanzar el impacto en la audiencia al margen de su valor informativo? ¿Cuál es, en realidad, la situación del hombre y la mujer del siglo XXI frente a la libertad de expresión? ¿Debe protegerse de los medios de comunicación? ¿Qué correctivos hay que poner en algunos casos? ¿Son responsables sólo los informadores o la misma sociedad?

No es fácil responder a estos interrogantes, tampoco desde la ley pues ésta no podría tener en cuenta todos los casos. Es aquí donde la ética adquiere un papel primordial, y la honestidad y la conciencia del informador deberán autocontrolar sus decisiones hacia el bien común. No siempre se puede apelar sólo a la ley o los tribunales sino también al profesional, al medio y a la sociedad misma. Pues son las personas que forman esas sociedades las que establecen sus normas éticas y morales para determinar los límites entre información y espectáculo.

Esta frontera suele ser frágil como el cristal. Acertar o no equilibradamente en la difusión de noticias es hoy el primer reto para todo medio de comunicación y en especial para sus profesionales. Los medios de comunicación, bien utilizados, son excelentes instrumentos que, en palabras de Juan Pablo II «pueden cumplir su deber de atestiguar la verdad sobre la vida, sobre la dignidad humana, sobre el verdadero sentido de nuestra libertad y mutua interdependencia»¹⁴.

EN FAVOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

Hablamos de medios de comunicación como un servicio público a favor de los derechos humanos, pues la misma existencia de derechos fundamentales (derecho a la salud, a la educación, a la información, etc.) exige que haya personas preparadas para hacerlos efectivos. El periodismo tiene una vocación de ayuda y servicio al bien común y no se concibe la función de informar si no es como un servicio público.

La tarea informativa hace eficaz un derecho. El periodista es mandatario de la sociedad para el cumplimiento del derecho a la información. Este mandato le legitima en virtud de una preparación y una deontología específicas.

En este sentido, los profesionales de los medios de comunicación están procurando derechos fundamentales de otros, que no pueden hacerlos valer por sí mismos, por falta de medios, adecuación y competencia; los periodistas actúan, por tanto, en representación de la mayoría de los ciudadanos que prácticamente sólo pueden ejercer esos derechos de modo pasivo. Al profesional corresponderá la búsqueda de informaciones para su posterior difusión; es así el intermediario entre la noticia y los que no pueden conocerla de forma directa.

Por todo lo anterior, es imperativo el derecho a investigar, recibir y difundir informaciones sin limitación de fronteras y por cualquier medio de expresión, como queda recogido en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en su art. 19, al que hemos hecho ya referencia. Se trata, en bella expresión de Klimes, de «forzar la penumbra de la verdad»¹⁵.

De la posibilidad de investigar y recibir información depende la vida plural de una sociedad, pues obtener información es necesario «para la satisfacción de fines o intereses de carácter social, basados en la naturaleza misma de la persona humana y en la organización de la sociedad»¹⁶.

¹⁴ JUAN PABLO II, Mensaje para la XXIII Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales, 1999.

¹⁵ V. Klimes, «Les moyens d'information et la personnalité humaine», en *Información y persona humana*, Barcelona: 1971, p. 43.

¹⁶ L. ESCOBAR DE LA SERNA, *Derecho de la información*, Madrid: Dykinson, 1998, p. 57.

Todo lo anterior legitima la posibilidad de acceso de los profesionales a las fuentes de información. Claro está, siempre referido a la idea de periodismo responsable y no a la prensa, radio o televisión de puro consumo o negocio que, desde nuestro punto de vista, se llama de otra manera, no precisamente *periodismo*.

El profesional de la información depende del público al que debe servir, pero intentando discriminar lo que interesa al público de lo que debe interesar, es decir distinguiendo lo sensacionalista de lo verdaderamente importante.

En este sentido la actividad periodística está llena de riesgos que van desde el ejercicio del buen periodismo hasta la lucha encarnizada por captar audiencia, esto es, desde el servicio hasta el desprecio a los derechos humanos.

LA FORMACIÓN DE LA OPINIÓN PÚBLICA

El derecho a opinar es un derecho humano recogido también en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 18. y CE art. 20,1 a). El campo de lo opinable es muy amplio. Cabe opinar de todo siempre que se posea la idea, el conocimiento verdadero del hecho y el criterio para enjuiciar.

La opinión surge de la valoración de un hecho y esta es una función específica de los medios de comunicación: transmitir ideas y crear un debate social.

Dice el TC que «la protección constitucional de la libertad de expresión e información alcanza su máximo nivel cuando se ejercita por los profesionales de la información a través del vehículo institucionalizado de formación de la opinión pública que es la prensa, entendida en su más amplia acepción»¹⁷.

Y es que la capacidad persuasiva es innata a la comunicación, sobre todo a la difusión de ideas. Pero la comunicación ideológica ha de ser tal que pueda discernirla el receptor por la potencia intelectual. No pueden comunicarse mensajes que apelen a estratos infraintelectuales como el sentimiento o las pasiones humanas.

El mero hecho de la selección de contenidos de la actualidad es ya una forma de inclinar al público hacia aspectos parciales de la realidad. Es una manera de dirigir la atención y el pensamiento a determinados asuntos obviando otros. Así, las informaciones servidas por los medios condicionan la visión del mundo por parte de los públicos, su postura ante la vida y configuran la opinión pública: los medios reconstruyen la realidad de la que han de ocuparse los ciudadanos. O sea, tienen poder para determinar qué es lo importante y qué no lo es, es decir, qué cosas existen en política, deporte,

¹⁷ STC 165/1987. F.J. 10.

salud, medio ambiente, etc. Por eso es tan crucial saber utilizar bien estos vehículos que, de otra parte, comunican valores sobre los que asentar la vida: las conductas, las opiniones, actitudes ante los acontecimientos, las normas sociales, los gustos culturales.

Temáticas sociales de gran calado, como el respeto a la diferencia, el trato a los inmigrantes, las cuestiones de género, la homosexualidad, la protección de la vida o el concepto de familia, por ejemplo, son temas de actualidad para los que los medios constituyen hoy auténticos foros de opinión. Asimismo son importantes las repercusiones sobre líderes políticos y grupos sociales. La fuerza del «cuarto poder» que es la prensa en general, muestra aquí su máximo efecto.

VALORES Y DESVALORES

Los medios son, pues, elementos privilegiados para fomentar determinados valores y hacer efectivos determinados derechos. La creación de corrientes de opinión, temas o personajes, la puesta de moda de palabras o expresiones, son otras formas de influencia mediática. Pero no es de recibo achacar a la prensa la culpa de todos los males sociales —la violencia, la falta de diálogo, la promiscuidad, el exceso de tolerancia— sin caer en la cuenta de que los medios —la televisión especialmente— no son sino reflejo de lo que ocurre fuera, en la sociedad. El fenómeno terrorista, la corrupción política, la crisis ética que reflejan los medios no son más que un retrato, más o menos acertado, de la sociedad actual. Los datos que arroja la violencia en la televisión son preocupantes (se calcula que un niño de 12 años habrá visto en un año 12000 actos violentos), pero también percibimos a través de los medios los intentos de paz y de solidaridad. Nuestra actualidad mediática nos ha hecho compartir la oscuridad y los momentos de esplendor, los excesos y las utopías, la guerra y los sueños de paz, todo eso que somos: ese entramado viscoso y vital del que está hecha la especie humana.

El receptor de estos mensajes recibe —valga la redundancia— múltiples influencias, siendo esta una de las funciones más importantes de los medios en relación con los derechos humanos.

Marshall McLuhan denominaba a los medios de comunicación «prolongaciones de los sentidos» por las que captamos y aprehendemos el mundo. Ciertamente los medios son hoy vehículos excepcionales para transmitir conocimientos, y percibir el entorno. Es esta una gran labor que, ejercida honradamente, como en muchos casos ejercen los profesionales de la información, se convierte en la mejor enciclopedia viva que existe: por ella conocemos el número de subsaharianos que llegaron anoche a nuestras costas, la eventual crisis de los voluntarios del Congo o la desaparición de las ballenas en Australia, todo ello servido al instante de producirse.

AYUDA A LAS VÍCTIMAS

Se ha presentado, recientemente en Galicia el I Informe en Europa, sobre *Derechos Humanos y prensa escrita*¹⁸, (17) elaborado por la *Fundación Ciudadanía y Valores* junto con la Universidad Complutense de Madrid. La investigación, dirigida por Ubaldo Cuesta, Catedrático de Comunicación de la UCM y Tania Menéndez, Profesora de la Facultad de Ciencias de la Información de la UCM, estudia el interés que existe por los Derechos Humanos en la prensa española, los temas que se abordan con más frecuencia y la relevancia que adquiere cada uno de ellos, y si se difunden más la promoción de derechos que la transgresión de los mismos.

La investigación arroja interesantes conclusiones: el mayor tratamiento de los Derechos Humanos se da en las páginas de internacional. El género más utilizado es el informativo (70%). Las referencias más usadas son las de políticos y expertos (un 80%). Se denuncia más la vulneración (38%) que la promoción (19%) de los derechos. La «promoción» ocupa especialmente las secciones de sociedad, cultura o ciencia. Las cartas al director, los editoriales y las páginas de opinión en general son las secciones que más se utilizan para denunciar la vulnerabilidad de los derechos humanos. Los medios denuncian la vulneración de derechos referidos a situaciones políticas o estructurales y promocionan los vinculados a situaciones vitales del ciudadano .

La influencia de lo que se publica en los medios de comunicación sobre los sentimientos y las emociones es un punto crucial. Hay efectos que se derivan de la información misma y otros son provocados por el mal uso de las noticias.

En el primer caso, el efecto es casi inevitable: ante un mensaje de violencia crece el sentimiento de ayuda a la víctima; ante una catástrofe surge la compasión; ante el número de niños que pasan hambre en el mundo, la vergüenza y el dolor; ante el terrorismo, la impotencia, la indignación y a veces, la venganza o el odio. Esto es inevitable y a medida que el mensaje está mejor escrito, mejor filmado, mejor dicho, el efecto es mayor porque lo es la capacidad persuasiva de comunicación.

La ayuda que prestan los medios a las víctimas cuyos derechos humanos han sido transgredidos es de todos conocida. Se trata de un tema de lamentable actualidad. El deseo, o la necesidad de contar lo que les ha ocurrido, de utilizar la voz múltiple de los medios de comunicación para recabar la atención de la sociedad y buscar soluciones, rostros, posibilidades, es repetida.

No existe ninguna herramienta como los medios de comunicación para ejercer esta labor de difusión de la injusticia y formación de conciencia social sobre el mal causado. Es esta publicidad una forma de hacer conocer la

¹⁸ UBALDO CUESTA CAMBRA y TANIA MENÉNDEZ, *Informe sobre Derechos Humanos y prensa escrita*, Madrid: Fundación Ciudadanía y Valores y UCM, 03 de diciembre de 2008.

verdad y de ejercer presión pública a las instituciones encargadas de resolver los casos. Pero de lo que se debe huir es de que esta denuncia mediática se convierta en espectáculo morboso y sangriento, con butaca de primera fila. Hoy, como se ha apuntado ya, este tipo de fenómeno se repite constantemente., sin embargo hemos de recordar que el uso del dolor ajeno para ganar audiencia, va contra todos los principios éticos del informador.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DERECHO A LA PAZ

En el tema de los medios de comunicación y su influencia para construir una cultura global de paz social, lo dice casi todo la *Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los Derechos Humanos*, proclamada por la UNESCO el 28 de noviembre de 1978¹⁹, «el fortalecimiento de la paz, dice en su art. I, y de la comprensión internacional, la promoción de los derechos humanos, (...) exigen una circulación libre y una difusión más amplia y equilibrada de la información».

Y en su art. II define como esencial para el fortalecimiento de la paz el ejercicio de la libertad de expresión, el libre acceso a las fuentes de información y la formación de la opinión pública. Los medios de comunicación, sigue diciendo este artículo, contribuyen a promover los derechos humanos en todo el mundo haciendo oír la voz de las gentes:

- «1. El ejercicio de la libertad de opinión, de la libertad de expresión y de la libertad de información, reconocido como parte integrante de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, constituye un factor esencial del fortalecimiento de la paz y de la comprensión internacional.
2. El acceso del público a la información debe garantizarse mediante la diversidad de las fuentes y de los medios de información de que disponga, permitiendo así a cada persona verificar la exactitud de los hechos y fundar objetivamente su opinión sobre los acontecimientos. Para ese fin, los periodistas deben tener la libertad de informar y las mayores facilidades posibles de acceso a la información. Igualmente, los medios de comunicación deben responder a las preocupaciones de los pueblos y de los individuos, favoreciendo así la participación del público en la elaboración de la información.

¹⁹ Declaración sobre los Principios Fundamentales Relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos, y a la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra. Proclamada en la Vigésima Conferencia General de la UNESCO, París, 28 de noviembre de 1978.

3. Con miras al fortalecimiento de la paz y de la comprensión internacional, de la promoción de los derechos humanos y de la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra, los órganos de información, en todo el mundo, dada la función que les corresponde, contribuyen a promover los derechos humanos, en particular haciendo oír la voz de los pueblos oprimidos que luchan contra el colonialismo, el neocolonialismo, la ocupación extranjera y todas las formas de discriminación racial y de opresión y que no pueden expresarse en su propio territorio».

Merece también destacar el artículo III.2 del citado cuerpo legal, referido al papel de los medios de comunicación para eliminar la ignorancia, causa de grandes males, contribuyendo así a la construcción de la paz social y la igualdad entre los pueblos:

- «2. En la lucha contra la guerra de agresión, el racismo y el apartheid, así como contra las otras violaciones de los derechos humanos que, entre otras cosas, son resultado de los prejuicios y de la ignorancia, los medios de comunicación, por medio de la difusión de la información relativa a los ideales, aspiraciones, culturas y exigencias de los pueblos, contribuyen a eliminar la ignorancia y la incompreensión entre los pueblos, a sensibilizar a los ciudadanos de un país a las exigencias y las aspiraciones de los otros, a conseguir el respeto de los derechos y la dignidad de todas las naciones, de todos los pueblos y de todos los individuos, sin distinción de raza, de sexo, de lengua, de religión o de nacionalidad, y a señalar a la atención los grandes males que afligen a la humanidad, tales como la miseria, la desnutrición y las enfermedades. Al hacerlo así favorecen la elaboración por los Estados de las políticas más aptas para reducir las tensiones internacionales y para solucionar de manera pacífica y equitativa las diferencias internacionales».

En otros lugares, la *Declaración* pondera, también, la importancia que tienen los medios en la educación de los jóvenes para la paz, la justicia, el respeto y la igualdad de derechos entre todos los seres humanos. Asimismo resulta de interés el subrayado que hace sobre la necesidad de corregir las desigualdades en la circulación de la información con destino a los países en desarrollo, procedente de ellos, o entre ellos y estimular una circulación libre, una difusión más amplia y más equilibrada de la información.

La defensa pública de los derechos humanos necesita de estos instrumentos privilegiados que son los medios de comunicación. Para toda esta tarea, se reclama hoy el cumplimiento de los códigos deontológicos de los medios de comunicación que, hace tiempo se encuentran en todas las redacciones.

Los códigos éticos de los periodistas recogen un conjunto de reglas que deben regir sus relaciones con la empresa, con la sociedad y con los públicos, en la tarea informativa. En todos ellos destacan los siguientes principios: el compromiso con la verdad, el respeto a la intimidad y vida privada,

el contraste de las fuentes, el servicio al interés público, la no discriminación por raza, sexo, religión ni opinión política; la exigida distinción entre comentarios e informaciones, la objetividad, la no intromisión en el dolor de las personas para tratar la información, no al sensacionalismo y la pornografía, protección a la infancia y la juventud, y algunos otros extremos, dependiendo de la especificidad del medio.

No obstante, sabido es que la regla deontológica no es regla de derecho. Los principios éticos no tienen carácter legal, obligan moralmente. Pero son el espíritu de la letra a la hora de ejercer con honestidad y dignidad la profesión, anteponiendo el bien común a los intereses personales, esto es, sirviendo a los públicos, que es el auténtico sentido del periodismo.

CONCLUSIONES

1. Los medios de comunicación, bien utilizados, son instrumentos privilegiados para la protección de los derechos humanos. Además de informar, forman, interpretan, analizan el presente, transmiten valores y pueden orientar la conciencia social y la acción política hacia el cumplimiento de objetivos humanitarios y altruistas.
2. La información es un bien social sin el cual la persona, el ciudadano no puede realizarse junto a otros. La información que puede conocerse nos pertenece a todos. Facilitar o proteger este fluido libre de comunicaciones será servir de la mejor forma a la convivencia y al bien común, y esta es la tarea fundamental que hoy por hoy ejercen los medios de comunicación: proclamar con voz impresa o sonora los acontecimientos, defender desde la plaza pública el derecho humano a conocer los hechos. Y esto es así hasta el límite que ha llevado a sostener que «lo que no está en los medios no existe».
3. El derecho a la información es un derecho humano, pero su ejercicio tiene límites. Prevalece sobre el derecho a la intimidad, al honor y la imagen ajena, cuando, además de concurrir la veracidad, prima el interés público, y se considere que no existen elementos superfluos en la divulgación, para la formación de la opinión pública. La verdad por sí sola no justifica la intromisión en la intimidad. Han de darse también los otros dos supuestos.
4. La función de informar es un servicio público; los profesionales actúan en nombre de los ciudadanos que son los verdaderos titulares del derecho a la información, haciendo efectivo ese derecho que por sí solos no pueden ejercitar. La profesión periodística obedece a una confianza tácita del público en los periodistas y en todo el sistema informativo.
5. Los medios de comunicación son herramientas esenciales en la construcción de la paz social y la convivencia de los pueblos. La defensa pública de los derechos humanos necesita de estos instrumentos que son los medios de comunicación, capaces de remover polí-

- ticas en su favor y ejercer presión sobre cualquier sistema público para promocionar estos altos valores.
6. El fino tejido entre lo legal y lo moral, entre la verdad y las verdades a medias, entre el derecho a saber y el derecho a que no se sepa, es de exquisita fragilidad. Para tratarlo bien hay que apelar a la ética de los informadores. Tal vez por ello, las comunicaciones atraviesan un momento de reflexión ética, de toma de conciencia. Y la conciencia es lo que más obliga. Y casi lo único que puede hacer de los medios de comunicación una noble y humanizante tarea, al servicio a los Derechos Humanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- DESANTES GUANTER, J. M., y SORIA, C. (1991), *Los límites de la información*, Madrid.
- (1994), *Derecho de la información. Los mensajes informativos II*, Madrid.
- ESCOBAR DE LA SERNA, L. (1994), *Derecho de la información*, Madrid.
- LORCA NAVARRETE, J. F. (1984): *Derechos Fundamentales y jurisprudencia*, Madrid.
- LLAMAZARES CALZADILLA, M. C. (1999): *La libertad de expresión e información como garantía del pluralismo democrático*, Madrid.
- GRANADO PÉREZ, C. (1998), «Jurisprudencia del TC sobre el Derecho al honor, a la intimidad y la propia imagen», en *Derecho al honor a la intimidad y a la propia imagen II*. Madrid: Cuadernos de Derecho Judicial.